

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de junio de 2020.

A despacho de la señora Jueza, el presente ejecutivo incoado por Bancolombia SA en contra de Jair Quiñones Mahecha. Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00458 00

CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el presente trámite, se evidenció que:

- i) En providencia del 03/06/2020 se ordenó acceder a la cesión total del crédito.
- ii) La parte actora realizó la cesión del crédito únicamente respecto de las obligaciones No. 39781007819, 377813733723622, 4513079761621057 y 5306946032302089 contenidas en la demanda ejecutiva acumulada.

Así las cosas, advierte el Juzgado la necesidad de dejar sin efecto en lo pertinente el proveído que antecede, esto es, en relación con la aceptación total de la cesión del crédito, posibilidad que ha sido admitida por vía jurisprudencia cuando la decisión pueda ser contraria a normas constitucionales o legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades del Juez al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, bajo el entendido que esta sede judicial debe corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, se dispondrá aceptar la cesión del crédito en favor de Reintegra S.A.S y que efectúa Bancolombia S.A., en su calidad de demandante dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de Jair Quiñones Mahecha, únicamente para las obligaciones No. 39781007819,

377813733723622, 4513079761621057 y 5306946032302089 contenidas en la demanda ejecutiva acumulada.

Finalmente, toda vez que las obligaciones que se ceden reposan en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto en lo pertinente el proveído adiado tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), esto es, en relación con la aceptación total de la cesión del crédito.

TERCERO: ACEPTAR como consecuencia de lo anterior, la cesión del crédito que a favor de Reintegra S.A.S efectúa Bancolombia S.A., en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo en contra de Jair Quiñones Mahecha, únicamente para las obligaciones No. 39781007819, 377813733723622, 4513079761621057 y 5306946032302089 contenidas en la demanda ejecutiva acumulada..

CUARTO: NOTIFICAR de la cesión en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte demandada se encuentra a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**